

FECHA DE EVALUACIÓN		
DÍA	MES	AÑO
21	04	2025

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA DIFERENCIAL

EVALUACIÓN AMBIENTAL

**PARA EL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCIÓN
No. 210-9283 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2024**

ANTECEDENTES

NÚMERO DE EXPEDIENTE:	508464
FECHA DE RADICADO ANNA:	28/09/2023
NÚMERO DE RADICADO VITAL:	1210000635735223001
FECHA RADICADO VITAL:	16/06/2023
PROPONENTE:	JORGE ELIECER BLANDON ALZATE
MINERAL:	Recebo
DEPARTAMENTO:	Valle del Cauca
MUNICIPIO:	La Unión
HECTÁREAS:	11,0594 ha
ENTE COMPETENTE QUE RADICA:	C.V.C. (Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca)

Que el proponente **JORGE ELIECER BLANDON ALZATE**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.357.352, radicó propuesta de contrato de concesión con requisito diferencial el día 28 de septiembre de 2023.

Que en evaluación técnica del 10/11/2023 se determinó: (...) *“Respecto a la Certificación ambiental, se evidencia que se adjuntó como soporte un certificado ambiental de la corporación autónoma regional del valle del cauca CVC con radicado No. 0782-381482023 del 16/06/2023, junto con una carpeta comprimida en ZIP, cuyo contenido es un shapefile que representa el área de la propuesta en estudio, sin embargo, la Certificación Ambiental no es expedida por la plataforma VITAL (...)”*

Que mediante Auto No. AUT-210-5626 de 20 de noviembre de 2023, notificado por estado jurídico No. 199 del 24 de noviembre de 2023 se requirió al proponente JORGE ELIECER BLANDON ALZATE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6357352 para que en término perentorio de UN MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado, allegara a través de la Plataforma Anna Minería certificación (es) ambiental(es) expedida (s) por autoridad(es) competente(s) con fecha previa a la radicación de la propuesta o con fecha de radicación de la propuesta es decir, el día 28 de septiembre de 2023; junto al archivo geográfico en formato shapefile (Comprimido .zip) del área certificada efectuada a través de la plataforma Vital del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, so pena de decretar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 508464.

Que vencido el término otorgado en el Auto No. AUT-210-5626 de 20 de noviembre de 2023, se verificó en la Plataforma Anna Minería que el proponente no presentó certificación ambiental tendiente a dar respuesta al requerimiento.

Que la Agencia Nacional de Minería profirió la **Resolución No. 210-9283**, de fecha del 27 de diciembre de 2024, por medio de la cual resolvió declarar el desistimiento de propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. **508464**, toda vez que:

“Que el día se realizó alcance a la evaluación 18 de junio de 2024 de fecha 05 de abril de 2024, en la cual se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 508464 y determinó que:

(...)

Respecto a la Certificación ambiental, se evidencia que se adjuntó NO CUMPLE como soporte un certificado ambiental de la corporación autónoma regional del valle del cauca CVC con radicado No. 0782-381482023 del 16/06/2023, junto con una carpeta comprimida en ZIP, cuyo contenido es un shapefile que representa el área de la propuesta en estudio, sin embargo, la Certificación Ambiental no es expedida por la plataforma VITAL.

Por lo anterior, NO se dio cumplimiento en forma debida a lo requerido en el AUT-210-5626 de 20 de noviembre de 2023 en el ARTÍCULO PRIMERO y su PARÁGRAFO PRIMERO de la parte resolutive, se remite al área jurídica para aplicar lo que corresponda de acuerdo con lo establecido en la Circular SG 40002023E400013 MADS de fecha 19 de enero de 2023

*“(...) Que el día 02 de julio de 2024, el Grupo de Contratación Minera evaluó la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 508464 en la cual concluyó que “una vez verificado el vencimiento del término para acatar los requerimientos contenidos en el **Auto No. AUT-210-5626 de 20 de noviembre de 2023** notificado por estado jurídico No. 199 del 24 de noviembre de 2023, fue consultado el Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería, y se determinó que si bien el proponente **presentó información con el fin de atender los requerimientos efectuados por la Autoridad Minera**, una vez evaluada la información se concluyó que la Certificación ambiental **NO CUMPLE**, se evidencia que se adjuntó como soporte un certificado ambiental de la corporación*

autónoma regional del valle del cauca CVC con radicado No. 0782- 381482023 del 16/06/2023, junto con una carpeta comprimida en ZIP, cuyo contenido es un shapefile que representa el área de la propuesta en estudio, sin embargo, la Certificación Ambiental no es expedida por la plataforma VITAL y por lo tanto, recomendó declarar el desistimiento del trámite de la propuesta.

(...)”.

Que el proponente **JORGE ELIECER BLANDON ALZATE**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.357.352, el día 24 de febrero de 2025, presentó recurso de reposición contra la **Resolución No. 210-9283**, de fecha del 27 de diciembre de 2024, entre otros, con los siguientes argumentos:

“(…) el hecho real es que en un principio se allego la certificación ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA- CVC- la cual fue solicitada de manera diligente por mi cliente en la PLATAFORMA VITAL, el día jueves cuatro (4) de mayo del año dos mil veintitrés (2023) con número de seguimiento 1210000635735223001. Tal cual como se puede observar en las siguientes imágenes.

IMAGEN No. 1

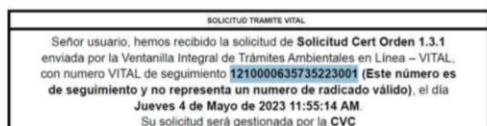


IMAGEN No. 2

(Imagen tomada de la Plataforma VITAL= <https://vital-publico.minambiente.gov.co/buscador?dato=1210000635735223001&prefiltro=Todos>)



Así las cosas, el hecho real es que la Certificación Ambiental expedida por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC -NO- estaba en la plataforma VITAL, dado que la autoridad ambiental, por ser un trámite reciente -NO- tenía habilitado el acceso a la plataforma (En su momento) y por el alto número de volumen de peticiones, para la época paso por alto subir el certificado a la plataforma VITAL, situación que es imputable a la autoridad ambiental y -NO- al señor JORGE ELIECER BLANDON ALZATE, quien como se explicó en líneas precedentes solicitó la citada certificación de manera diligente.

Que mi cliente- NO- tiene el dominio del hecho de la gestión de trámite a cargo de la autoridad ambiental, autoridad que debe expedir y subir el citado certificado a la plataforma VITAL. No obstante, lo anterior conforme el requerimiento efectuado por la autoridad minera, mi cliente realizó la petición a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC- y la autoridad ambiental, subsano y realizó la gestión de trámite a su cargo, expidiendo y subiendo las certificaciones ambientales. Motivo por el cual, a la fecha se puede observar de manera inequívoca que los dos (2) certificados ambientales fueron expedidos desde la plataforma VITAL y los mismos se encuentran alojados en la citada plataforma, tal cual se puede observar en la siguiente imagen:

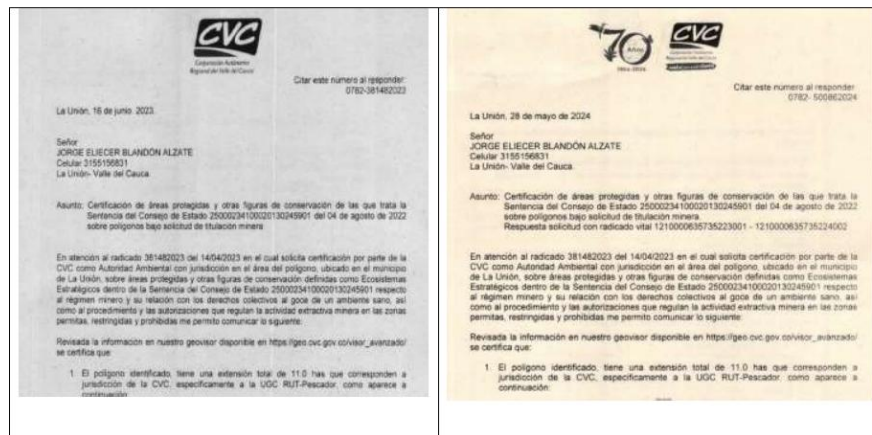
IMAGEN No. 3



TIPO DE USUARIO	FECHA SOLICITUD	DESCRIPCIÓN	DOCUMENTOS	EXPEDIENTE
	22/02/2024	Oficio - Generación Certificación Minera-De acuerdo certificado y polígono asociado		SCM-00095-23
	05/06/2024	Oficio - Generación Certificación Minera-De acuerdo certificado en formato PDF		SCM-00095-23
	04/05/2023	Solicitud Cert Orden L37 - 1210000635735223001		

IMAGEN No. 47

(Imágenes tomadas de las Certificaciones Ambientales alojadas y descargadas de la Plataforma VITAL número de trámite 189381 :: SCM-00095-23)



Como se puede observar, este hecho fue indebidamente valorado como antecedente del acto administrativo, que declaro el desistimiento, en tanto que el certificado ambiental allegado si fue expedido por la plataforma VITAL, tal cual de manera inequívoca se puede corroborar al consultar la citada plataforma con el número de seguimiento 1210000635735223001.
(...)

La autoridad minera en un actuar garantista de los derechos de los administrados, debe entender que el error que se produjo en un inicio es un error imputable a la autoridad ambiental y no es un error imputable a mi cliente que tenía la confianza legítima que su solicitud de certificación ambiental, iba hacer subido a la plataforma VITAL, error que después fue subsanado por la CVC, motivo por el cual en la plataforma se encuentran los dos (2) certificados ambientales expedidos por la plataforma VITAL. Así las cosas, quedo demostrado y acreditado que los certificados ambientales allegados en pretérita oportunidad al trámite administrativo fueron expedidos por la plataforma VITAL.

(...)

Así las cosas, el certificado ambiental allegado si fue expedido por la plataforma VITAL, tal cual de manera inequívoca se puede corroborar al consultar la citada plataforma con el número de seguimiento 1210000635735223001, como se puede observar el señor JORGE ELIECER BLANDON ALZATE, dio cumplimiento a los requerimientos efectuados, antes de la expedición y de la ejecutoria de la Resolución No. Resolución No. 210-9283 del veintisiete (27) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024). (...)"

CONCEPTO AMBIENTAL

La presente evaluación se realiza con el fin de determinar si los **argumentos del recurso de reposición** presentado contra la Resolución No. 210-9283, de fecha del 27 de diciembre de 2024 y, sustentados en la existencia del número radicado VITAL 1210000635735223001, se encuentran debidamente soportados y si estos son verificables en la información que reporta la Ventanilla VITAL.

Los argumentos que serán objeto de análisis en la presente evaluación son los siguientes:

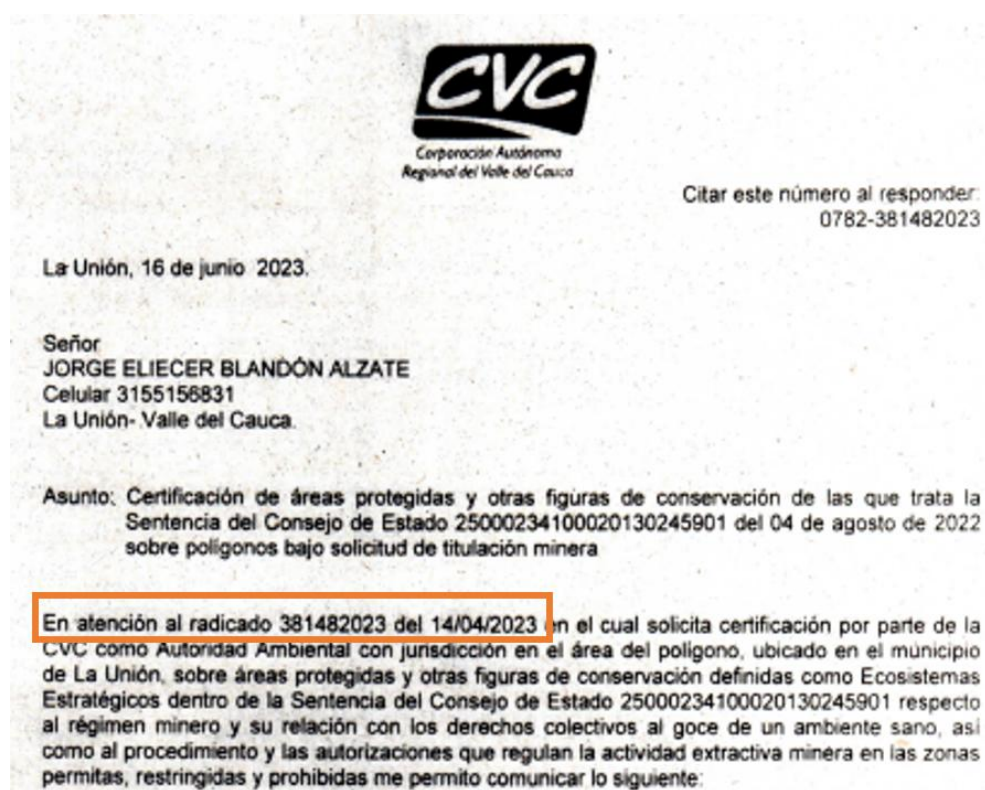
Primer argumento: El recurrente manifiesta que solicitó la certificación ambiental de manera diligente por la plataforma VITAL el día 4 de mayo de 2023 con número de VITAL 1210000635735223001.

Segundo argumento: El recurrente precisa que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC-, realizó la gestión a su cargo de subir a la plataforma VITAL la certificación ambiental aportada con la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales con el número VITAL 1210000635735223001, antes de la expedición de la Resolución por medio de la cual se declara el desistimiento.

I. Verificación de la plataforma Anna Minería

En primer lugar, resulta oportuno indicar que, de acuerdo con la documentación suministrada por el proponente en la plataforma Anna Minería el día 28 de septiembre de 2023, es cierto que el proponente en la radicación de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales presentó una certificación ambiental expedida por la CVC el 16 de junio de 2023 junto con archivo shapefile del área certificada.

La certificación ambiental presentada en la radicación de la propuesta es la siguiente:



Fuente: Certificación ambiental cargada en la Plataforma Anna Minería

De este documento se puede extraer que fue expedida **“en atención al radicado 381482023 del 14/04/2023”** y, que en su contenido no se relacionó un número de radicado VITAL que le permitiera a la ANM corroborar su expedición en dicha ventanilla.

De igual forma, revisada la información comprimida en el archivo ZIP y el shapefile del área certificada, se indica que tampoco se encontró referencia alguna al número de radicado VITAL que alega el recurrente.

Por lo anterior, se concluye que, de acuerdo con la verificación realizada en la plataforma Anna Minería para la propuesta **508464**, no se encuentra cargada a la fecha de la presente evaluación una certificación ambiental, salida gráfica o archivo en el cual se haya informado el número radicado VITAL 1210000635735223001.

II. Verificación de la Ventanilla Única de Trámites Ambientales – VITAL

En segundo lugar, se procede a verificar en la Ventanilla Integral Trámites Ambientales el número radicado VITAL **1210000635735223001** que fue informado por el proponente en el recurso de reposición y, se obtuvo lo siguiente:

 VENTANILLA INTEGRAL DE TRÁMITES AMBIENTALES 

Inicio Información de VITAL Entidades participantes Atención y servicios a la ciudadanía Normativa Noticias Ayuda

Encuentra y gestiona tus trámites y servicios ambientales en VITAL [Iniciar sesión](#) [Registrarse](#)

Consulta de solicitudes

Buscar en VITAL Solicitudes 1210000635735223001 [Búsqueda avanzada](#)

Refine su búsqueda y encuentre lo que busca al instante [Filtrar](#)

Resultado de la búsqueda: Se encontraron 2 resultados [Configurar tabla](#)

Número de trámite	Número Vital	Tipo de trámite	Nombre de trámite	Autoridad ambiental	Ubicación	Fecha de solicitud	Acciones
189381	SCM-00095-23		Solicitud Certificación Minera - CVC	CVC		2023-07-06	i
270634	1210000635735223001		Solicitud Cert Orden 1.3.1	CVC		2023-05-04	i

Mostrando 10 de 2

Fuente: [Vital](#)

 VENTANILLA INTEGRAL DE TRÁMITES AMBIENTALES 

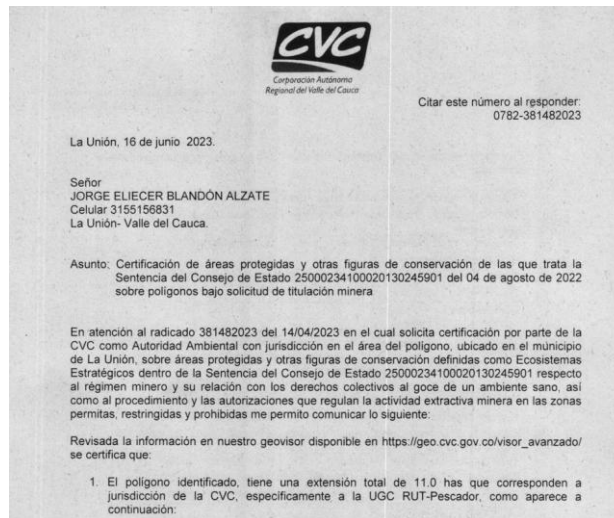
martes, 08 de abril de 2025 [Último Acceso](#) Usuario:

¿En qué va mi trámite? Información general **Solicitud**

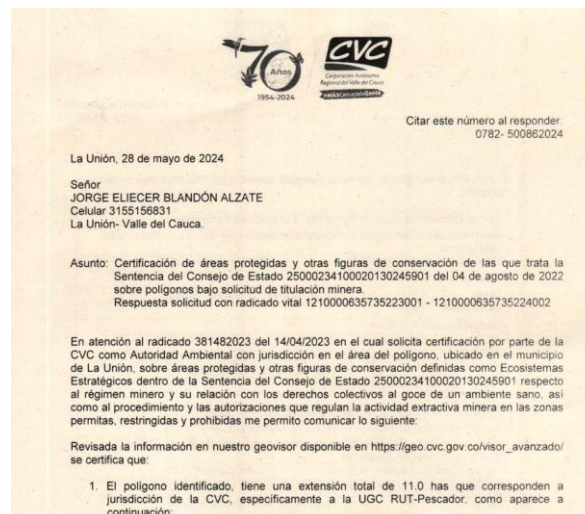
TIPO DE USUARIO	FECHA SOLICITUD	DESCRIPCIÓN	DOCUMENTOS	EXPEDIENTE
	22/02/2024	Oficio - Generación Certificación Minera-Se adjunta certificado y polígono asociado		SCM-00095-23
	05/06/2024	Oficio - Generación Certificación Minera-Se actualiza certificado en formato PDF		SCM-00095-23
	04/05/2023	Solicitud Cert Orden 1.3.1 - 1210000635735223001		

Fuente: Ventanilla VITAL

De la consulta se puede extraer que **i)** el número de radicado VITAL **1210000635735223001** es verificable en la ventanilla VITAL; **ii)** que fue solicitado el 4 de mayo de 2023; **iii)** que la corporación cargó la respuesta de la solicitud presentada con radicado VITAL 1210000635735223001 en fecha 22 de febrero 2024; y **iv)** que cuenta con una certificación ambiental cargada en la mencionada plataforma que en su contenido se ilustra así:



Adicionalmente, al consultar el número de radicado VITAL **1210000635735223001** se observa que la corporación, entre la información cargada para dicho radicado, también cargó una actualización del certificado en el año 2024 en el cual también se relaciona el primer radicado VITAL, así:



III. Respuesta a los argumentos del recurso de reposición

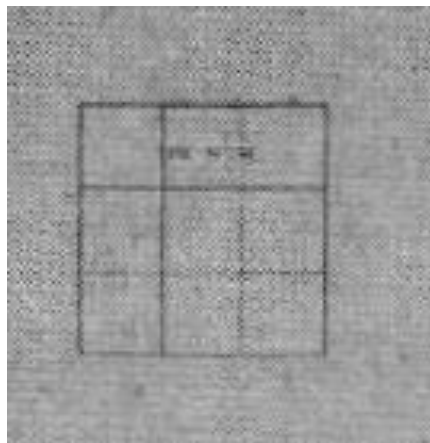
De conformidad con los resultados de la consulta realizada en la Ventanilla Integral Trámites Ambientales respecto del número radicado VITAL **1210000635735223001**, se concluye que:

1. Tal como se argumenta en el recurso de reposición, el **proponente solicitó el certificado ambiental por la ventanilla VITAL el día 04 de mayo de 2023**, a cuya solicitud le correspondió el número de seguimiento 1210000635735223001.
2. El certificado ambiental presentado por el proponente en la plataforma Anna Minería al momento de la radicación de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales corresponde al mismo que se encuentra cargado en la Ventanilla VITAL con el número de radicado VITAL 1210000635735223001.
3. La CVC cargó el mencionado certificado ambiental en la plataforma VITAL el día 22 de febrero 2024 con fecha el 16 de junio de 2023, luego cargó una actualización del certificado el día 05 de junio 2024 con fecha del 28 de mayo 2024.

IV. Evaluación ambiental de la Certificación Ambiental proferida el 16 de junio de 2023 con radicado VITAL 1210000635735223001

Se determinó que, si bien el proponente realizó la solicitud ante la Ventanilla Integral Trámites Ambientales y la autoridad ambiental adjunta la certificación ambiental con fecha el 16 de junio de 2023 con número de radicado VITAL **1210000635735223001** junto con el shapefile del polígono de solicitud, éste fue gestionada ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC).

Razón por la cual, se realiza la evaluación ambiental para la Propuesta de Contrato de Concesión con Requisito Diferencial **508464** como se describe a continuación:



Área total de la propuesta 508464 Fuente: CVC

LISTA DE VERIFICACIONES GENERALES

1. VERIFICACION DE SUPERPOSICION ECOSISTEMAS SINAP				
El proyecto minero de interés se superpone o no con alguno de los ecosistemas a que se refiere el subtítulo b)1 del capítulo II.3.3 de la sentencia	Áreas protegidas	Superposición		Observación
	Parque Nacional Natural (PNN)	☐ SI	☒ NO	La corporación informa que el polígono solicitado NO se superpone con los ecosistemas del SINAP enlistados.
	Parque Natural Regional (PNR)	☐ SI	☒ NO	
	Reserva Forestal Protectora (RFP)	☐ SI	☒ NO	
	Distritos Manejo Integrado (DMI)	☐ SI	☒ NO	
	Distrito Conservación Suelos (DCS)	☐ SI	☒ NO	
	Área Recreación (AR)	☐ SI	☒ NO	
	Reserva Natural Sociedad Civil (RNSC)	☐ SI	☒ NO	

2. VERIFICACION DE SUPERPOSICION CON AREAS CONSERVACION IN SITU				
El proyecto minero de interés se superpone o no con alguno de los ecosistemas a que se refiere el subtítulo c) 2 del capítulo II.3.3 de la sentencia	Zonas Conservación	Superposición		Observación
	Reserva Forestal Ley 2ª de 1959	☐ SI	☒ NO	La corporación informa que el polígono solicitado NO se superpone con las áreas de conservación IN SITU de origen legal enlistadas.
	Humedales RAMSAR	☐ SI	☒ NO	
	Humedales No RAMSAR	☐ SI	☒ NO	
	Páramos	☐ SI	☒ NO	
	Arrecifes de Coral, Pastos marinos y Manglares.	☐ SI	☒ NO	
	Reservas Temporales excluibles de la minería.	☐ SI	☒ NO	
	Zonas compatibles con las explotaciones mineras de la sabana	☐ SI	☒ NO	

	Otras determinantes	☒ SI	☐ NO	El polígono se superpone con los arbustales y matorrales en medio muy seco en montaña fluvio gravitacional, POMCH RUT
--	---------------------	--	-----------------------------	---

3. CONCLUSION PROCESO DE EVALUACION			
Lista de verificación	SI	NO	CONCLUSIONES
¿El área de la propuesta se encuentra libre de superposiciones con zonas no permitidas (excluidas) para las actividades mineras?	X		El área se encuentra libre de zonas excluidas.
¿El área de la propuesta se encuentra libre de superposiciones con áreas restringidas para la minería?	X		El área se encuentra libre de zonas restringidas
¿El área es totalmente compatible con la actividad Minera?	X		El área es totalmente compatible
II. ¿Si tal territorio corresponde con el área que se pretende concesionar, de acuerdo con la zonificación ambiental vigente?	X		No encuentra zonificado en cuanto a los ecosistemas SINAP y áreas de conservación IN SITU y otras determinantes
III. ¿Las actividades mineras están permitidas en el instrumento zonificación?	X		La corporación informa que “no existe zonificación y existe precedencia de actividad minera en esta área”
Evaluación del certificado ambiental: ¿La documentación y/o información aportada cumplen con lo requerido de acuerdo con la circular del MADS?	X		La certificación ambiental fue tramitada bajo los lineamientos de la circular del MADS.

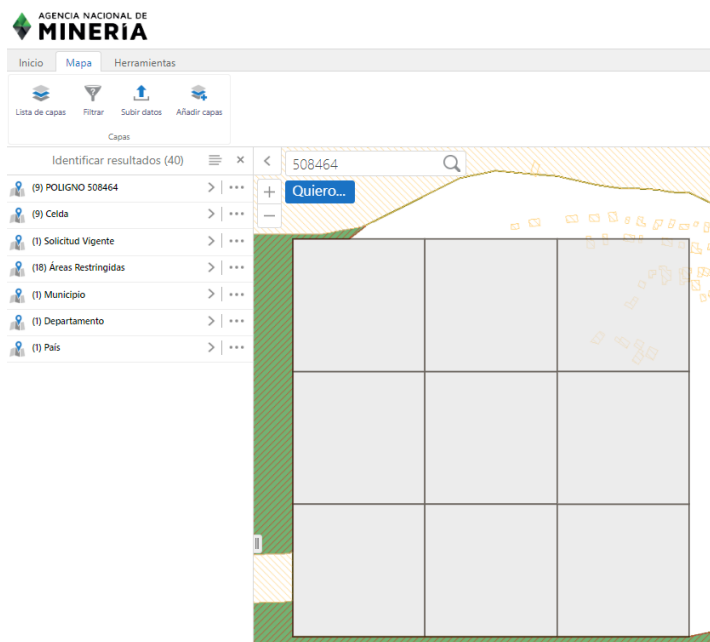
CONCLUSIONES

De acuerdo con lo anterior, el proponente JORGE ELIECER BLANDON ALZATE presento una certificación ambiental, la cual fue emitida, por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) y verificado con el número radicado VITAL 1210000635735223001, bajo los lineamientos para proferir certificación en el Marco del cumplimiento del numeral 1.3.1, Orden tercera de la sentencia bajo radicado 25000234100020130245901 establecidos por la Circular SG-40002023E4000013 del 19 de enero de 2023 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS. Dicho certificado se puede evidenciar en la Ventanilla VITAL del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.

- Una vez revisada la información de la Certificación Ambiental, la corporación informa que, el polígono de solicitud minera ubicado en el municipio La Union – Valle del Cauca, **NO SE SUPERPONE** con los ecosistemas SINAP y áreas de conservación IN SITU de origen legal.

2. La corporación informa en el certificado que el polígono de solicitud minera **SE SUPERPONE TOTALMENTE** con otras determinantes ambientales como son los ecosistemas estratégicos de arbustales y matorrales en medio muy seco en montaña fluvio gravitacional, éste no cuenta con zonificación y la actividad minera se encuentra permitida, y en el POMCH RUT cuenta con un acto administrativo mediante Resolución 0100 No. 0500-583 de julio 15 de 2011, ya que la autoridad ambiental indica lo siguiente para las determinantes: *“no existe zonificación y existe precedencia de actividad minera en esta área”*

Se realizó la verificación cartográfica del polígono minero objeto de consulta, con los shapefiles radicados por el proponente en la plataforma Anna Minería, así como los shapefiles radicados por la corporación en la Plataforma VITAL, tal como se muestra en la Imagen No. 4. Obteniendo que la solicitud no superpone con los ecosistemas de la sentencia bajo radicado 25000234100020130245901.



Salida grafica del polígono solicitado en el visor Anna minería Fuente: Visor Anna minería

En relación con lo anteriormente citado, se evidencia que el área de la propuesta presentada por los proponentes para la obtención de la certificación ambiental se encuentra **CONTENIDA EN SU TOTALIDAD** dentro del área registrada al momento de la radicación en la plataforma Anna minería para la solicitud 508464.

Por lo tanto, **SE DA VIABILIDAD AMBIENTAL** para continuar el proceso. Hay que tener presente que el polígono de interés se superpone con ecosistemas estratégicos de arbustales y matorrales en medio muy seco en montaña fluvio gravitacional y el POMCH RUT, si bien la corporación no excluye, restringe y/o condiciona la actividad minera en dichas áreas. Es importante una vez de inicio al trámite de licenciamiento, se podrán requerir estudios técnicos adicionales para evaluar posibles impactos que pueden surgir debido a la actividad minera.

Es de aclarar que lo anterior NO excluye de responsabilidad al interesado de tramitar y obtener las Licencias o permisos ambientales a los que haya lugar, ya que para poder explotar legalmente se requiere además del título minero, tramitar licencia ambiental, conforme a lo establecido en el decreto 2041 de 2014, compilado en el decreto 1076 de 2015.

La presente evaluación se realiza de conformidad con lo ordenado por el Consejo de Estado –Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, sentencia de segunda instancia de radicado No. 25000234100020130245901 (AP) proferida el 4 de agosto de 2022, aclarada y adicionada mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2022, y los lineamientos impartidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo mediante Circular No. SG-40002023E4000013.

En consecuencia, se remite al área jurídica para que tome las decisiones que en derecho correspondan en relación con el recurso de reposición presentado contra la **Resolución No. 210-9283**, de fecha del 27 de diciembre de 2024.

Elaboró: Maria Paula Gonzalez - Ingeniera ambiental GCMD